

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE PARA PUBLICAR O DIFUNDIR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS, CONTEOS RÁPIDOS Y SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 5 DE JULIO PRÓXIMO, PRESENTÓ LA PERSONA MORAL DENOMINADA “BERUMEN Y ASOCIADOS”, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha 22 de junio del año que transcurre, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el ciudadano Licenciado GASPAR GUILLERMO REZA MAQUEO, quien se ostentó como representante legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.”, identificándola en su escrito inicial al señalar el nombre o razón social de la empresa citada como una Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante advertir en los documentos anexos, que los mismos refieren a dicha persona moral como una Sociedad Civil.

Tales documentos anexos consisten en:

- a) Copia certificada que consta de 8 (ocho) fojas útiles impresas por ambos lados, expedida por el licenciado Jorge Robles Farias, Notario Público Número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de fecha 19 de junio de 2009, documento que consigna el instrumento público número diecinueve mil novecientos noventa de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, expedido por el Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público Número 27 de la ciudad de Naucalpan, México,

relativo al Contrato de la Sociedad Civil denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL” que formalizan los señores Edmundo Francisco Berumen Torres, Lina Maria Heimpel Pruneda, Lilia Bazán Hernández y Fabián Mario Hernández Arellano.

- b) Copia certificada de la Escritura Pública Número 66,973; que consta de 6 (seis) fojas, expedida por el licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 de junio del año en curso, relativa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que el señor Edmundo Francisco Berumen Torres en su carácter de Director General de “BERUMEN Y ASOCIADOS, Sociedad Civil” concede a favor del señor Gaspar Reza Maqueo.

**II.** En su escrito de solicitud “BERUMEN Y ASOCIADOS” refiere, que su Registro Federal de Contribuyentes es: BAS-920304-5G8; que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Altadena No. 15, de la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03810; que las elecciones sobre las cuales pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión son las de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales de Colima y Manzanillo que se llevarán a cabo el día 5 de julio de 2009, así como la indicación técnica metodológica a implementarse para tal efecto, y por último el compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, a los criterios y acuerdos emitidos por el Consejo General.

**III.** Por otra parte, el día 25 de los corrientes, se recibió vía fax un escrito signado por el Licenciado GASPAR REZA MAQUEO, representante legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.”, por medio del cual solicita la

autorización a la empresa que representa para publicar los resultados de encuestas preelectorales realizadas en el Estado de Colima durante los procesos del año en curso; solicitud que fue ratificada mediante el escrito en original hecho llegar a esta autoridad electoral el día 26 de los corrientes a las 12:19 pm (doce horas con diecinueve minutos pasado meridiano).

**IV.-** En relación con lo anterior, cabe señalar que como es del conocimiento de este Consejo General, con fecha 12 de diciembre del año 2008, se emitió el acuerdo número 9, relativo a la determinación de los criterios generales de carácter científico que debían observar las personas físicas o morales que pretendieran realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el día 5 de julio del año en curso.

Tomando en cuenta los antecedentes señalados se emiten las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De conformidad con el artículo 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Instituto Electoral del Estado agrupa para su desempeño en forma integral y directa, entre otras, la regulación de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado atribuye al órgano superior de dirección del Instituto, que es el Consejo General, la facultad de aprobar el Reglamento que regule las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, así como los conteos rápidos relacionados con resultados electorales y las sanciones correspondientes. Asimismo, el ordenamiento en cita, en su artículo

216 señala que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General; criterios que como se dijo en el antecedente tercero, emitió mediante el acuerdo número 09 el día 12 de diciembre de 2008.

**2ª.-** En el acuerdo de referencia, este Consejo General determinó concretamente en sus puntos primero, tercero y octavo lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”*

*“**TERCERO:** Si la encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión la realiza una persona física o moral exclusivamente para el día de la Jornada Electoral del próximo 5 de julio de 2009, deberá solicitar por escrito al Consejo General su debida acreditación, durante los primeros 10 días del mes de junio de 2009.”*

*“**OCTAVO:** La divulgación de resultados de cualquier encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión, invariablemente deberá contener las características metodológicas antes dispuestas, haciendo además accesible su lectura e interpretación, incluyendo en cada caso la acreditación otorgada por el Consejo General, sin que esto implique que dicho órgano de dirección avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de los resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.”*

**3ª.-** En atención de lo anterior, y desprendiéndose de los antecedentes la presentación de dos solicitudes de la empresa denominada “BERUMEN Y

ASOCIADOS, S.C.”; la primera relativa a la acreditación para la realización de encuesta, sondeo o estudio de opinión de las elecciones de Gobernador y Presidentes Municipales de Colima y Manzanillo el día 5 de julio del año en curso, y la segunda concerniente a la autorización para publicar encuestas de índole preelectoral en el Diario Milenio, respecto del proceso electoral que acontece en nuestro Estado.

Ahora bien, en sujeción a las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, así como a los puntos de acuerdo señalados, se tiene que con relación a la primera de sus peticiones, dicha solicitud se encuentra extemporánea, no sólo por la fecha de su presentación; sino porque además este Consejo General se ha pronunciado de manera definitiva respecto de la concesión de acreditaciones a empresas encuestadoras, conteos y sondeos rápidos y estudios de opinión referentes a la jornada electoral de las elecciones de Gobernador, diputados locales y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, la cual tendrá verificativo el día 5 de julio próximo; emitiendo para tal efecto el acuerdo número 65 (sesenta y cinco) del 15 de junio de 2009, por lo tanto; acorde al principio de definitividad que rige a las etapas del proceso electoral, respecto de los actos que acontecen en cada una de ellas, resulta improcedente otorgar la acreditación de mérito a la empresa denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.”

Por lo que hace a la segunda de sus peticiones, es un hecho público y notorio para este Consejo General, que el día domingo 28 de junio del año en curso, en el Periódico denominado “Milenio”, se publicaron tres encuestas realizadas por “BERUMEN”, relativas a las elecciones de Gobernador, Presidente Municipal de Colima y de Manzanillo, respectivamente; por lo tanto, el pronunciamiento de este Consejo General respecto a la autorización solicitada para la publicación de mérito, no tiene razón de ser, puesto que dicha empresa y medio de

comunicación impreso citado, decidieron llevar a cabo tales publicaciones, sin la sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 86 bis; el Código Electoral del Estado numeral 216, y el acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre de 2008, al advertirse que la empresa mencionada según los archivos existentes en este Instituto Electoral del Estado no cuenta con la acreditación correspondiente, ni existe documento alguno del cual se desprenda el cumplimiento a lo determinado por este Consejo General en los puntos primero y octavo del acuerdo de referencia; por lo tanto en su oportunidad habrá de instaurarse el respectivo procedimiento administrativo sancionador electoral, a fin de conceder a la empresa y medio de comunicación impreso señalado la correspondiente garantía de audiencia a que tienen derecho, para con posterioridad resolver lo conducente.

En razón de lo expuesto y fundado en el presente documento, este Consejo General emite los siguientes puntos de

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** En términos de las consideraciones expuestas, este Consejo General determina no conceder acreditación alguna a la empresa denominada “**BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.**”; para llevar a cabo encuestas, sondeos o estudios de opinión respecto de ninguna de las elecciones locales de Gobernador, diputados locales y miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad, el día de la jornada electoral del 5 de julio próximo.

**SEGUNDO:** Con relación a la segunda petición formulada a esta autoridad electoral por la empresa “**BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.**”, consistente en la solicitud de autorización para publicar resultados de encuestas preelectorales del proceso electoral local que se desarrolla en el Estado, téngase a lo

manifestado en el tercer párrafo de la consideración tercera del presente acuerdo.

**TERCERO:** En virtud de los hechos suscitados, argumentados en la consideración tercera, se ordena instaurar en su oportunidad por conducto del Presidente y del Secretario Ejecutivo de este Consejo General, el procedimiento administrativo sancionador electoral que establece el acuerdo número 8 de fecha 12 de diciembre de 2008 aprobado por este Consejo General, en contra de la empresa moral señalada y del Periódico “Milenio”, al cual deberá integrarse la documentación en que consten las publicaciones de encuestas realizadas por las empresas citadas, partir de conceder a los mismos la garantía de audiencia respecto de los actos que en el presente acuerdo se les imputan, a efecto de que este órgano colegiado resuelva en su momento lo que conforme a derecho proceda.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al acuerdo número 8, emitido por esta autoridad administrativa electoral; notifíquese el presente acuerdo a la persona moral “**BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.**”, por correo certificado en el domicilio que señala en sus escritos el C. GASPAR GUILLERMO REZA MAQUEO y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la ley estatal del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo a los integrantes del Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS



**C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO**